



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso vertimiento y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165105-0077** de **2019**, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0128 del 2 de abril de 2019, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la sociedad PROMOTORA PORTOFINO S.A.S., identificado con NIT. 901.168.276-6, para el predio denominado finca LAS FLORES, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0786 del 02 de julio de 2019 se resolvió negar el permiso de vertimiento por cuanto el predio contara con red municipal de alcantarillado del municipio de Apartadó, servicio prestado por la empresa AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., se ubicó dentro del área de expansión urbana del municipio de Apartadó, siendo la empresa prestadora del servicio de alcantarillado municipal de Apartadó, la que prestará el servicio.

Que mediante resolución No. 200-03-20-07-1239 del 07 de octubre de 2019 se decide un recurso de reposición confirmando todas las partes de la resolución 0786 de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-02-2539** del **12 de octubre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que la para la finca LAS FLORES, actualmente se encuentra dentro del área de expansión urbana del municipio de Apartadó, siendo este quien debe garantizar la cobertura del servicio de alcantarillado en el predio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



Resolución
“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que según La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, sancionada el pasado 25 de mayo de 2019

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la Corporación, negó el permiso de vertimiento solicitado mediante Auto 200-03-50-01-0128 del 2 de abril de 2019, por cuanto el predio denominado finca LAS FLORES, se ubicó dentro del área de expansión urbana del municipio de Apartadó, según el Decreto municipal No. 177 del 14 de octubre de 2010, modificado por el Decreto 077 del 9 de mayo de 2013, en consecuencia, se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165105-0077-2019.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. 200-03-50-01-0128 del 2 de abril de 2019, en beneficio de la sociedad PROMOTORA PORTOFINO S.A.S., identificado con NIT. 901.168.276-6, para el predio denominado finca LAS FLORES, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165105-0077-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución
“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

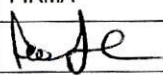

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad PROMOTORA PORTOFINO S.A.S., identificado con NIT. 901.168.276-6, a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-165105-0077-2019